

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Lotramac S.A.S.
Demandado	Ingeniería y Construcciones S.A.S.
Radicado	05001310300820210019900
Interlocutorio N°	557
Asunto	Inadmite demanda

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión, por lo tanto, la parte demandante deberá:

- Aportar el original de cada una de las facturas objeto de la ejecución, en atención a lo normado en el numeral 11° del artículo 82 y 422 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en los artículos 619 y 624 del Código de Comercio.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*
- Se requiere a la parte demandante para que presente la solicitud de medida cautelar en archivo pdf separado, toda vez, que el expediente digital (al igual que un expediente físico), está conformado por cuaderno principal y cuaderno de medidas cautelares, con el fin de tener un adecuado manejo con las medidas cautelares, al momento de compartir el vínculo del proceso. Art. 82 #11° y 298 del C.G.P.

Por lo expuesto este Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos enunciados, so pena del rechazo de la demanda. Art. 90 C.G.P.

**SEGUNDO:** La parte interesada deberá solicitar permiso para ingresar al Despacho y allegar los títulos valores requeridos en esta providencia, dentro de los cinco (5) días concedidos en el numeral anterior, al correo electrónico del Despacho: [ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** Se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante, al abogado DARIO ALEJANDRO RAYO BUENO con T.P. 139.136 del C. S. de la J., de conformidad con el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04

Correo de este Despacho: [ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link del micrositio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Consulta de procesos:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Mbv8ZTjODIk3M8fnzXhVOM86QgU%3d>

Teléfono: 2622625